

4182

**RESOLUCION EXENTA N° 015/
MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN CONVENIO CECI
"EL PEUMO", LA LIGUA**

VALPARAÍSO,

09 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 003, rubro 06, denominado "Transferencias a Centros Ceci"; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que contempla la retroactividad de los actos administrativos; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001, N°015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de Junio de 2013, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y **JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL**, de la comuna de La Ligua, suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la continuidad del Centro Educativo Cultural de la Infancia -CECI EL PEUMO-, en dependencias de la señalada Junta de Vecinos, ubicada en pasaje 7 Sur N° 71, Población Jacinto Escudero, Comuna de la Ligua, Región de Valparaíso. Dicho convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/1844 de fecha 14 de junio de 2013, de la Directora Regional Junji Valparaíso.

2.- El referido convenio fue modificado en lo relativo a su vigencia, lo que fue aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 015/3208 de fecha 26 de septiembre de 2013, de la Directora Regional Junji Valparaíso.

3.- Que, con fecha 04 de julio de 2013, se extendió un acta de cierre, por parte de la Coordinadora de Programas MDS, en la que cual consta que con fecha 12 de julio de 2013, el Centro Educativo Cultural de la Infancia -CECI EL PEUMO fue cerrado, debido a que no mantuvo matrícula, ni asistencia de niños y niñas. Lo descrito fue ratificado además, en Informe de cierre de grupo CECI-2013, de fecha 31 de mayo de 2013, elaborado por el Coordinador Regional Programa CECI.

4.- Que, en atención al cierre de establecimiento descrito en la cláusula anterior, con fecha 28 de noviembre, se suscribió entre la **JUNJI** y la **JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL**, de la comuna de La Ligua, una resciliación del convenio de ejecución del Centro Educativo Cultural de la Infancia -CECI EL PEUMO.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para

los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a la ejecución del convenio de transferencia de fondos destinado a la continuidad del Centro Educativo Cultural de la Infancia -CECI EL PEUMO, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

Téngase por aprobado, con efecto retroactivo, al día 12 de julio de 2013, la resciliación del convenio de alimentación suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL**, cuyo texto es el siguiente:

RESCILIACION DE CONVENIO DE CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

**JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL -LA LIGUA-
CECI "EL PEUMO"**

En Valparaíso, a 28 de Noviembre de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA, Cédula de Identidad N° 13.228.603-5, ambas domiciliadas en Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL**, de la comuna de La Ligua, RUT 75.076.700-1, representada, por doña **NORMA VARGAS VALDEBENITO**, RUT N° 7.404.287-2, mayor de edad, en adelante el ejecutor beneficiario, todos con domicilio en pasaje 7 Sur N° 71, Población Jacinto Escudero, Comuna de la Ligua, Región de Valparaíso; han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 10 de Junio de 2013 **JUNJI** y la **JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL** suscribieron un convenio para la ejecución del proyecto Centro Educativo Cultural de la Infancia -CECI EL PEUMO-, aprobado por Resolución Exenta N° 015/1844 de fecha 14 de junio de 2013 y su modificación de fecha 23 de septiembre de 2013 aprobado por Resolución Exenta N° 3208 de fecha 26 de septiembre de 2013, ambas de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, en dependencias de la señalada Junta de Vecinos, ubicada en pasaje 7 Sur N° 71, Población Jacinto Escudero, Comuna de la Ligua, Región de Valparaíso.

SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual dejó de funcionar a contar del 12 de Julio de 2013, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria, en lo particular debido a la escasa demanda existente en el sector en que se encuentra emplazado el referido Centro Educativo.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo



finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo de los convenios resciliados, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Valparaíso y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: La personería de doña **ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA**, en su calidad de Directora Regional(S) para representar a la **JUNJI**, consta en la Resolución Exenta N° 015/2534 de fecha 26 de Agosto de 2013, de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña, **NORMA VARGAS VALDEBENITO**, RUT 7.404.287-2, para actuar en representación de la organización comunitaria **JUNTA DE VECINOS JACINTO ESCUDERO OYANEDEL**, de la Comuna de La Ligua consta en certificado de vigencia de fecha 290 de fecha 26 de Julio de 2011, suscrito por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, y facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**




EMM/DML/RSA/EVM/amm

Distribución:

- Institución.
- Unidad Jurídica y de Transparencia.
- Subdirección Técnica
- Sección de Planificación y Control de Gestión.
- Oficina de Partes.
- GESPARVU